

CONTRATO LG-01/2023

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO EN APOYO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS
DEL FONDO ESPECIAL”

Libre Gestión - Financiado con Fondos Propios FEC.

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, [redacted] de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y por otra parte CLAUDIA LISSETH HERNANDEZ FIGUEROA, mayor de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted], y que en lo sucesivo me denominare “La Contratista”, por medio del presente celebramos un Contrato por Libre Gestión, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido de la contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO EN APOYO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS DEL FONDO ESPECIAL”, en Apoyar las actividades correspondientes a los procesos de: Revisión de expedientes previo a la autorización de Certificados de Contribución por la Jefatura UGAFE, apoyo en las actividades administrativas, visitas de campo, revisión de expedientes relacionados con la ejecución de decretos y convenios; apoyo en la preparación de la documentación correspondiente a las liquidaciones operativas de los mismos; apoyo para la conformación de los archivos de la Unidad, en cumplimiento a los Lineamientos administrativos para la Gestión Documental y Control de Archivos; así como apoyo en todas las gestiones administrativas de la Unidad, atención al público, visitas de campo y en todo el quehacer de la UGAFE. CLAUSULA TERCERA:

ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades de la contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Apoyar en la revisión de expedientes, previo a la Autorización de Emisión de Certificados de contribución; b) Apoyar en las actividades administrativas, para la ejecución de convenios, visitas de campo; coordinación para firma de los certificados de contribución; c) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias beneficiadas a través de los diferentes convenios y decretos legislativos; d) Apoyar en la preparación de las liquidaciones administrativas de decretos y convenios e) Apoyar en la conformación de los archivos, en cumplimiento a los lineamientos dados por la Unidad de Gestión Documental y Archivo; f) Apoyar en todas las gestiones administrativas de la Unidad, atención al público, vistas de campo, etc. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la contratación será por el periodo comprendido desde el tres de enero al dos de julio de dos mil veintitrés. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, cuyo nombre será proporcionado posterior a la firma del contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato, la Administradora de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,800.00) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrada la contratista como contribuyente, monto financiado con Fondos Propios - FEC. A) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará Seis (6) pagos completos para los periodos del tres de enero al dos de febrero, del tres de febrero al dos de marzo, del tres de marzo al dos de abril, del tres de abril al dos de mayo, del tres de mayo al dos de junio, y del tres de junio al dos de julio del año dos mil veintitrés, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción por parte del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. En caso de prórroga y de surgir un período proporcional, la forma de cálculo del período proporcional se realizará con base al año comercial de trescientos sesenta días, dividiendo el monto mensual entre treinta y el resultado con dos decimales multiplicándolo por el número de días laborados. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: La contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto

mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, uno del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Handwritten signature: *EM*

Handwritten signature: *CAS*

Handwritten signature: *[Signature]*

Notary Seal: DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] comparece por una parte el JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de [redacted] años de edad, [redacted] de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley

equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante" y "la contratista", podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya la contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. **Para la Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información





del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece CLAUDIA LISSETH HERNANDEZ FIGUEROA, de _____ años de edad, Licenciada en Administración Empresas, del domicilio de _____ Departamento de _____ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____

_____ a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "*****"CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido de la contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO EN APOYO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS DEL FONDO ESPECIAL", en Apoyar las actividades correspondientes a los procesos de: Revisión de expedientes previo a la autorización de Certificados de Contribución por la Jefatura

UGAFE, apoyo en las actividades administrativas, visitas de campo, revisión de expedientes relacionados con la ejecución de decretos y convenios; apoyo en la preparación de la documentación correspondiente a las liquidaciones operativas de los mismos; apoyo para la conformación de los archivos de la Unidad, en cumplimiento a los Lineamientos administrativos para la Gestión Documental y Control de Archivos; así como apoyo en todas las gestiones administrativas de la Unidad, atención al público, visitas de campo y en todo el quehacer de la UGAFE. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades de la contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Apoyar en la revisión de expedientes, previo a la Autorización de Emisión de Certificados de contribución; b) Apoyar en las actividades administrativas, para la ejecución de convenios, visitas de campo; coordinación para firma de los certificados de contribución; c) Apoyar en las verificaciones de campo de todas las familias beneficiadas a través de los diferentes convenios y decretos legislativos; d) Apoyar en la preparación de las liquidaciones administrativas de decretos y convenios e) Apoyar en la conformación de los archivos, en cumplimiento a los lineamientos dados por la Unidad de Gestión Documental y Archivo; f) Apoyar en todas las gestiones administrativas de la Unidad, atención al público, vistas de campo, etc. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la contratación será por el periodo comprendido desde el tres de enero al dos de julio de dos mil veintitrés. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, cuyo nombre será proporcionado posterior a la firma del contrato. PRORROGA: Para prorrogar el contrato, la Administradora de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,800.00) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrada la contratista como contribuyente, monto financiado con Fondos Propios - FEC. A) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará Seis (6) pagos completos para los periodos del tres de enero al dos de febrero, del tres de febrero al dos de marzo, del tres de marzo al dos de abril, del tres de abril al dos de mayo, del tres de mayo al dos de junio, y del tres de junio al dos de julio del año dos mil veintitrés, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción por

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "*****". Y YO, El suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cuatro folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M3' with a large, sweeping flourish extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. P. S.' with a stylized, cursive script.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. P. S.' with a complex, overlapping cursive script.



parte del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. En caso de prórroga y de surgir un período proporcional, la forma de cálculo del período proporcional se realizará con base al año comercial de trescientos sesenta días, dividiendo el monto mensual entre treinta y el resultado con dos decimales multiplicándolo por el número de días laborados. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: La contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “el contratante” y “la contratista”, podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya la contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. Para la Contratista: